

**RESOLUCIÓN N° 2378**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2024.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo 2024:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,219.00	DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,148.00	UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,228.00	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO 00/100
1001.19.00	Trigo	303.00	TRESCIENTOS TRES 00/100
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	219.00	DOSCIENTOS DIECINUEVE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	279.00	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	681.00	SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100
1201.90.00	Soya en grano	488.00	CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	878.00	OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,010.00	UN MIL DIEZ 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	548.00	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	683.00	SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Gonzalo Gutiérrez Reinel  
Embajador  
Secretario General